

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>A.I.:</b>	926/2022
<b>RADICACIÓN:</b>	17-001-33-39-006-2021-00255-00
<b>NATURALEZA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	WALTER CASTAÑO ZULUAGA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA, procede el despacho a resolver la excepción de *“INEPTA DEMANDA / FALTA DE AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA”*.

Como fundamento de la excepción el Ministerio de Educación- Fomag señaló que, si bien el demandante dirigió hacia dicha entidad el derecho de petición; el apoderado se limita a enviar el documento a correos de propiedad del Ente Territorial al cual también reclama y que además no se evidencia ningún radicado de recepción, o recibido que provenga de la Nación, del Ministerio de Educación o de la Fiduprevisora.

Ante esta falta de: 1) individualización del acto administrativo expedido por parte del Fondo, 2) falta de requisito procesal cumplido, debe darse por terminado la presente controversia por lo expuesto en esta excepción.

Al respecto considera el despacho que el medio exceptivo no está llamado a prosperar en la medida que si bien la parte actora no radicó la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria ante el Ministerio de Educación; también es cierto que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ejerce sus funciones a través de la Secretarías de Educación, teniendo en cuenta que las entidades territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción en ejercicio de sus funciones y en ese sentido, le corresponde recibir la solicitudes de los docentes vinculados a esta como entidad empleadora. En consecuencia, la radicación de las peticiones relacionadas con los maestros y sus

prestaciones u otras relacionadas directa o indirectamente con estas, pueden ser radicadas ante la Secretaría de Educación, quien tiene la obligación de dar trámite a las solicitudes a través de la oficina del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio prevista en cada entidad territorial. En vista de ello, no puede considerarse que ha existido inepta demanda e indebido agotamiento de la vía administrativa respecto de la entidad nacional accionada. En consecuencia, se declara no fundada la excepción propuesta.

En cuanto a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva propuesta por el Ministerio de Educación – Fomag y por el Departamento de Caldas, al haberse propuesto desde el criterio material, esto es, respecto a la posible relación jurídica sustancial entre estas y la demandante; el análisis jurídico de la legitimación en la causa deberá abordarse en la sentencia que resuelva sobre la eventual responsabilidad que deban asumir cada una de las entidades públicas accionadas o alguna de estas, en el caso de que se acceda a las pretensiones de la demandante.

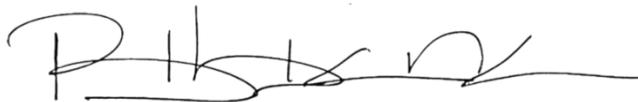
De conformidad con el artículo 180 del CPACA, **FIJÁSE** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, el día **MIÉRCOLES – QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022 A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

**RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:**

Al abogado **LINA MARÍA OSORIO OSORIO** con T.P. 128.452 para actuar en representación del Municipio de Manizales en los precisos términos del poder especial conferido.

A los abogados **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** con T.P. 250.292 y **DARLYN MARCELA GARCÍA RODRÍGUEZ** portadora de la T.P. 342.263 para actuar en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FOMAG** como apoderado principal y sustituto, conforme con el poder general y la sustitución allegada por la entidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por  
**ESTADO N° 96**, el día 8/06/2022

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO  
SECRETARIA**